



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017-GR-2024

Dr. Jhonny Édgar Pérez Rodríguez, Ph.D.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que son deberes del estado "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

QUE, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

QUE, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en ámbitos público y privado. Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017-GR-2024

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, el artículo 355 de la Norma Suprema, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda ser el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausuradas o reorganizarlas de forma total o parcial. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable";

QUE, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.";

QUE, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017-GR-2024

QUE, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

QUE, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control;

QUE, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

QUE, mediante Decreto ejecutivo N° 110 de fecha 08 de enero del 2024, emitido por el Ing. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la Republica, decreta: "Artículo 1.- Declarar el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna. Esta declaratoria se fundamenta en la situación fáctica descrita en la parte considerativa del presente Decreto Ejecutivo que resalta la violencia y criminalidad en el territorio nacional, que comprende también el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...)";

QUE, mediante Decreto ejecutivo N° 111 de fecha 09 de enero del 2024, emitido por el Ing. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la Republica, decreta: "Artículo 1.- Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable. (...) Artículo 3.- (...) Disponer la movilización e interoención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el territorio nacional para garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y los actores no estatales beligerantes conforme lo expuesto en el presente Decreto Ejecutivo."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017-GR-2024

QUE, el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva, académica, de investigación, vinculación y de gestión administrativa de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable.”;

QUE, el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: “Son deberes y atribuciones del Rector de la Universidad Técnica de Machala las siguientes: (...) t) Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad.”;

QUE, mediante RESOLUCIÓN NRO 0021-2024-CU-SE-02, de fecha 09 de enero de 2024, adoptada por el Consejo Universitario de la UTMACH, en su parte pertinente resuelve: “(...) Artículo dos. -Acogerse al cambio de modalidad de estudio de presencial a en línea de las carreras y programas de la Universidad Técnica de Machala, sin que esto conlleve a un ajuste curricular, del 9 hasta el 12 de enero del 2024. En las carreras y programas que consten en el instrumento específico en función del artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico vigente, que no sea posible adaptar su componente práctico experimental debido a su naturaleza, deberán reprogramarse las actividades una vez reestablecida la modalidad presencial. Artículo tres. - Disponer el cambio a la modalidad de teletrabajo de todo personal académico de acuerdo con la organización académica y ajustes administrativos de las carreras de la oferta de la UTMACH. Artículo cuatro. - Disponer al personal docente de UTMACH adaptar las actividades académicas/docentes a la modalidad de estudio en línea, sin que esto conlleve a un ajuste curricular no sustantivo, garantizando el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.(...)”;

QUE, mediante Oficio Nro. MSP-CZ7-2024-0040-O, de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por el Espc. Manuel José Procel González COORDINADOR ZONAL 7 - SALUD (E), en su parte pertinente indica: “(...) Por medio del presente, y con base a la Norma Técnica Asistencial Docente, de las Garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes: “La relación asistencial-docente debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes (...). En atención a las DISPOSICIONES DE SALUD FRENTE A ESTADO DE EXCEPCIÓN indicadas en Memorando Nro. MSP-CZ7-2024-0300-M suscrito por el Espc. Manuel José Procel González COORDINADOR ZONAL 7 - SALUD (E), en el que hace referencia al Memorando MSP-MSP-2024-0051-M suscrito por el Dr.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017-GR-2024

Franklin Edmundo Encalada Calero MINISTRO DE SALUD PÚBLICA, en el cual se emiten algunas directrices, entre otras: Se suspende toda la actividad extramural (vacunación, visitas domiciliarias, brigadas médicas). Mantener la atención en los servicios de emergencias. El personal operativo de todas las áreas, ejecutará turnos de 24 horas. Se suspenden las actividades asistenciales (pre turnos) El talento humano de los establecimientos que suspenderán servicios, deberán ser distribuidos en los establecimientos que se mantienen operativos (Unidades móviles, centros de salud tipo B/C, Hospitales de segundo o tercer nivel de atención), de preferencia, más cercanos a su domicilio. " En este contexto se emiten las siguientes directrices para los estudiantes de Internado Rotativo que laboran en los establecimientos de la Coordinación Zonal / Salud: Se suspende la rotación comunitaria. Los estudiantes deben asistir a los turnos de 24 horas. Las horas deberán ser recuperadas previa coordinación entre las UADS y las IES con el fin de garantizar la formación de los estudiantes. Lineamientos que deberán cumplirse hasta una nueva disposición."

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-02-No.022-2024, de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Pablo Beltrán Ayala, PRESIDENTE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, resuelve: "Artículo Único.- Con el fin de precautelar la seguridad de la comunidad académica de las Instituciones de Educación Superior (IES) del país y, en el marco de los decretos presidenciales, los rectores de todas las IES del país, podrán disponer acogerse al mecanismo de cambio de modalidad de carreras y programas de forma temporal previsto en el artículo 6 de la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito expedida por el Pleno del CES, a través de Resolución RPC-SE-07-No.020-2023, de 15 de junio de 2023, mientras dure el estado de excepción decretado por el Presidente de la República. En el caso de los institutos públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior, la declaratoria de acogerse a la referida disposición será emitida por la máxima autoridad de dicho órgano o su delegado."

QUE, mediante Oficio Nro. CES-SG-2024-0014-O, de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Pablo Beltrán Ayala, PRESIDENTE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, pone en conocimiento el acuerdo ACU-PC-SO-02-No.001-2024, que en su parte pertinente expone: "El Consejo de Educación Superior ante la situación de conmoción interna que atraviesa el país en estos momentos, extiende su apoyo y solidaridad a la comunidad académica y a la ciudadanía en general. Hacemos un llamado a las Instituciones de Educación Superior a actuar con cautela y responsabilidad, y a adoptar las medidas oportunas y necesarias para garantizar la integridad y seguridad de todos los actores del Sistema de Educación Superior, y hacemos votos para que retorne la paz en nuestro país";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017-GR-2024

QUE, con la finalidad de garantizar la seguridad y la integridad personal de cada uno de los miembros de la colectividad universitaria, y en aras de que las actividades educativas que se realizan en nuestra Institución de Educación Superior, no se vean perjudicadas, garantizando así la provisión del servicio público que proporciona; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derechos aplicables; y,

En ejercicio de mis deberes y atribuciones estatutarias,

RESUELVE

- I. **Mantener** la modalidad en línea de las carreras y programas de la Universidad Técnica de Machala hasta nueva disposición.
- II. **Acoger** las directrices de internado rotativo en estado de excepción emitidas por Ministerio de Salud Pública, conforme consta en el Oficio Nro. MSP-CZ7-2024-0040-O, hasta nueva disposición.
- III. **Disponer** a las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, coordinen el cumplimiento de las directrices de internado rotativo en estado de excepción emitidas por Ministerio de Salud Pública, conforme consta en el Oficio Nro. MSP-CZ7-2024-0040-O.
- IV. **Disponer** que los estudiantes del área de la salud de la UTMACH, se acojan a las directrices de internado rotativo en estado de excepción emitidas por Ministerio de Salud Pública, conforme consta en el Oficio Nro. MSP-CZ7-2024-0040-O, y a las directrices que emita la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.
- V. **Disponer** a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, y la correspondiente difusión masiva.
- VI. **Notifíquese** el contenido de la presente resolución a las dependencias pertinentes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017-GR-2024

Machala, enero 12 de 2024.

Dr. Jhonny Édgar Pérez Rodríguez, Ph.D.
RECTOR

Acción	Funcionario	Cargo	Firma
Revisado por:	Abg. Ruth Moscoso Parra	Directora de la Coordinación General del Rectorado	

JEP/R/Jennifer A.

